

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno  
(2021).

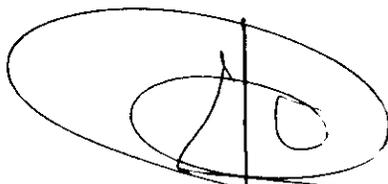
Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Saúl Arce Tovar contra Shirley Carrero Suárez. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021-00064-00)

De la nulidad procesal planteada por la parte demandante y enviada a nuestro correo institucional, córrase traslado a la contraparte por el termino judicial de tres (3) días hábiles, por cuanto que no se le remitió a ésta dicha petición a través de su correo electrónico.

El termino anterior, correrá a partir del día siguiente hábil a la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

No sobra requerir al apoderado de la parte demandante, para que en lo sucesivo de cumplimiento a la carga procesal prevista en el artículo 78-14 del CGP., so pena de la sanción allí prevista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario